

Secretaría. Palmira, V., 10 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior acción de tutela, viene en segunda instancia. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Luz Harina Yusty Morales C.C. 51.925.088
Agenciada:	Kristal Eduviges Yusty Morales C.C. 1.006.342.115
Accionado:	Emssanar EPS
Vinculado:	Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Secretarías de Salud Municipal de Palmira y Departamental del Valle del Cauca, Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social de Salud e IPS Fisiorehabilitación Terapias Integrales
Radicación:	76-520-40-03-005-2020-00215-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 se,

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 081 del 19 de octubre de 2020¹**, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **Luz harina Yusty Morales** actuando como representante legal de su menor hija Kristal Eduviges Yusty Morales, contra la **Emssanar ESS**, asunto al cual fueron vinculados: el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud Municipal de Palmira y Departamental del Valle del Cauca, la Administradora delos Recursos del Sistema de Seguridad Social de Salud y la IPS Fisiorehabilitación Terapias Integrales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ASMED/20.

¹ Se encuentra en la relación enviada por correo electrónico

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e420499d7958907a8971925e0d7591e868a1bcb652c23541c6d972b066f2b698**

Documento generado en 12/11/2020 12:01:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>